

VISTO:

El proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal y elevado a consideración de este Cuerpo Legislativo, haciendo referencia a las Ordenanzas [N° 247/89-669/89](#) y [368/91-789/91](#), y;

CONSIDERACIÓN:

Que, en la fundamentación del Proyecto el Ejecutivo manifiesta que contribuyentes morosos se han acercado a las oficinas Municipales para conocer si existen “planes de pago” con el objetivo de regularizar su situación;

Que, según Ley 23968- de “convertibilidad” – se ha generado un marco de estabilidad real, manifiesto en el ínfimo incremento del índice inflacionario registrado desde la fecha de sanción de dicha Ley, tornando absolutamente razonable adaptar los parámetros de actualización utilizados en nuestro Municipio;

Que, se estima, ello permitirá recuperar importantes activos financieros, hoy improductivos, otorgando a los vecinos, además, un plan acorde a la realidad actual;

Art. 1º Declárese en “mora” todos los derechos, tasas, contribuciones y demás tributos, emitidos hasta el 31 de marzo de 1992 y no abonados en el tiempo y forma previstos.

Art. 2º **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 837/1992](#)** Los derechos, tasas, contribuciones y demás tributos contemplados en el Art. 1º, serán actualizados al momento del pago por parte del contribuyente conforme al procedimiento previsto en el Art. 48º y siguientes de la Ley 8173 y sus modificaciones y la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928. Si este sistema de ajuste arroja un resultado superior al detallado a continuación (Puntos a y b), el mismo se reducirá en la medida de la diferencia resultante, pero si arrojase un importe inferior, la diferencia será considerada como interés resarcitorio, conforme al Art. 41º de dicha norma legal, aplicándose el procedimiento detallado en A y B:

a) Tasas, Derechos de Registro e Inspección Derechos, Contribuciones por Obras de Cloacas, se calcularán cada cuota impaga, al valor vigente al 31 de marzo de 1992, con más un recargo del 1% mensual, por todo el periodo de la mora, con un tope del 20% sobre el monto impago actualizado.

b) Cuotas Pavimento Urbano:

1) Deudas cuyo origen sea anterior al 31 de marzo de 1991 se calcularán cada cuota impaga, al valor vigente a esa fecha con más de un recargo posterior al 3% mensual por todo el periodo de la mora.

2) Deudas desde el 1 de abril de 1991, se calcularán conforme al valor vigente a la fecha de la regularización de la deuda con más de un recargo del 3% mensual por todo el periodo de la mora. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 837/1992](#)**.-

Art. 3º Se dispone establecer 4 (cuatro) planes de pago optativos que permitan al contribuyente saldar sus deudas con el Municipio, de acuerdo a sus posibilidades, a saber:

PLAN A: 6 cuotas mensuales y consecutivas actualizadas de acuerdo al Art. 2do. y sin recargos.

PLAN B: 12 cuotas mensuales consecutivas, actualizadas de acuerdo al Art. 2do. y con más un interés mensual equivalente al 20% de la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para Descuentos de Documentos a treinta días, calculado sobre el total de la deuda vencida a refinanciar.

PLAN C: 18 cuotas mensuales y consecutivas actualizadas de acuerdo al Art. 2do. y con más un interés mensual equivalente al 40% de la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para Descuentos de Documentos a treinta días, calculado sobre el total de la deuda vencida a refinanciar.

PLAN D: 24 cuotas mensuales y consecutivas actualizadas de acuerdo al Art. 2do. y con más un interés mensual equivalente al 50% de la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para Descuentos de Documentos a treinta días, calculado sobre el total de la deuda vencida a refinanciar.

Las cuotas serán ajustadas de acuerdo al incremento que sufran las tarifas que se tomen como base para los respectivos planes.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ofrecer planes alternativos a los cuatro anteriores, y/o proponer anticipos de contado, pero en condiciones que no signifiquen disminuir la deuda refinanciada.

Art. 4º Será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal informar explícitamente a cada contribuyente de la deuda que mantenga con el Municipio, por los conceptos del Art. 1ero., explicitando claramente el número de períodos de mora y el valor de la deuda actualizada, según lo establecido en el Art. 2do. de la presente.

Art. 5º La cuota mínima que se abone por cualquiera de los planes previstos en el Art. 3ero., nunca podrá ser inferior al 75% del valor vigente de cada Tributo o Contribución equivalente.

Art. 6º Los planes tendrán como fecha de vencimiento de sus cuotas las mismas que están vigentes para la Tasa General de Inmuebles Urbanos, siendo aplicable, en caso de pago fuera de término, los mismos intereses punitivos que se apliquen para las mencionadas Tasas.

Art. 7º Todo contribuyente que a posterior de comenzar a abonar este plan de pago, registre 3 (tres) períodos impagos en cualquier tributo o contribución Municipal, será pasible de dársele por desistido el Plan acordado e iniciarle juicio de apremio, incorporando a la demanda los intereses, actualizaciones y multas correspondientes, siempre que no ponga nuevamente al día en el plazo perentorio de 48 horas posteriores a la comunicación.

Art. 8º Para los contribuyentes que según el Departamento Ejecutivo Municipal, presentan un grado de indigencia tal que determine la necesidad de otorgar planes especiales,

incluido quita parcial o total de las deudas, se establece que, previo análisis y fundamento del Departamento de Acción Social, se eleve Proyecto de Ordenanza adjuntando la documentación respectiva para su consideración.

Art. 9º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para mantener dentro del Plan de financiamiento a todo contribuyente que no hubiera podido cumplimentarlo y que justifique fehacientemente dicha situación.
El D.E.M. podrá otorgar hasta cuatro meses al Plan original para cancelar la deuda total, aplicando los intereses pertinentes.

Art. 10º) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 872/1992](#)** Para aquellos casos que no se adhieran al Plan de Regulación establecido en el Art. 3ro., o que habiéndose adherido incurran en mora o dejen de cumplir con sus obligaciones tributarias para con el Municipio con posterioridad al 31 de Marzo de 1992 se tomará para la actualización de deudas el valor vigente a la fecha de pago, abonando, además un interés punitivo mensual equivalente a la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a treinta días, durante todo el tiempo de la mora. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 872/1992](#).**-

Art. 11º) Establécese como último plazo para acogerse a esta forma de regularizar las deudas con el Municipio el 31 de mayo de 1992.